EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3712.

NUMERO 293.

Art. 1o. Se aprueban las Ordenanzas dictadas por el Consejo Nacional de Educación que conceden jubilación a las personas siguientes:

Nov. 2, 1923	Ord. No. 21'23,	Juana Hoepelman	$ 20.00 mens.
" " " "	" 22'23,	Elisa Martinez	" 20.00 mens.
" " " "	" 22'23,	T. Vda. Lapaix	" 20.00 mens.
" " " "	" 24'23	B. Ceara de Brens	" 20.00 mens.
Jul. 22,–1922	Ord. Esp. No. 8,	Rita Infante	" 20.00 mens.
Dic. 1, 1923	Ord. No. 26'23,	S.Volmar Pérez	" 50.00 mens.
" " " "	" 27'23	Natalio Redondo	" 66.66 mens.
Jul. 17, 1924	" " 47'24,	Teresa Rodríguez	" 30.00 mens.
Nov. 8, "	" " 58'24,	S. Cururullo	"113.33 mens.
Ene. 9, 1925,	" " 74'25,	Manuel Sánchez,	" 20.00 mens.
Ene. 9, 1925,	" " 75'25,	M. R. Vda. Tavarez	" 35.00 mens.
May. 6,	" " " 88'25,	Rosa Barinas	" 15.00 mens.
" " " "	" 89'25,	Emma Valetta Vda. Prestol	" 15.00 mens.
" " " "	" 90'25,	Altagracia Brito	" 15.00 mens.
" " " "	" 91'25,	Manuela Vda. Castro	" 15.00 mens.
" " " "	" 92'25,	Altagracia Sánchez	" 15.00 mens.
" " " "	" 93'25,	Rosaura Hernandez	" 15.00 mens.

Art. 2o.— Se restablece la Jubilación de " 80.00 mens. acordada por el Congreso Nacional al Sr. José Dubeau.

Art. 3o.—Se vota la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ORO AMERICANO ($1,754.97) para el pago de estas jubilaciones durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, suma que se cargará al Art. 612 de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos

veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia primero del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3707.

NUMERO 294.

Art. 1.—Se vota la suma de $1.700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS ORO), para pagar durante cinco meses (de